



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre dos mil veintidós

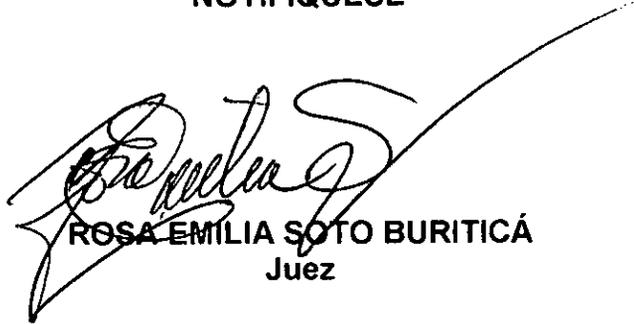
Radicado: 2022-281

Se procede a corregir el numeral cuarto del auto del 06 de agosto de 2022 por Estados electrónicos #71 del 02 de septiembre hogaño de este proceso dejando sin valor la orden de retención al pagador y, en su lugar se dispone que la prestación alimentaria provisional en favor de la menor deberá ser depositada en la cuenta del Despacho o entregada directamente a la demandante quien extenderá el respectivo recibo.

Los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado la correspondiente providencia, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme lo previsto en el artículo 286 del CGP.

Por tal razón, se corrige el error en el que se incurrió por parte de este Despacho y, se tendrá en cuenta para el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
Juez